

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que, dicho dossier fue enviado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, con el fin de que se adelantará proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, el cual fue terminado por desistimiento tácito el día 6 de febrero de 2023 ordenando la devolución de las piezas procesales a este Despacho Judicial.

Igualmente, se informa que la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, allegó respuesta al oficio 1567. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

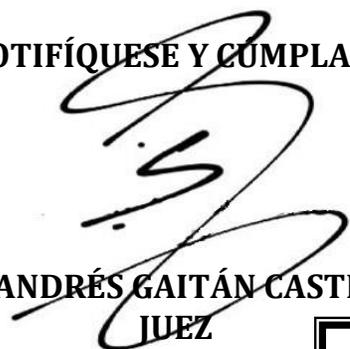
Inter. No.	584
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Alexander Esquimel Rojas
Radicado	15-572-40-89-002-2014-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena continuar con el trámite del presente proceso Ejecutivo iniciado por el Banco Pichincha en contra del señor Alexander Esquimel Rojas.

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que proceda con el impulso procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, se agrega y se pone en conocimiento de las partes interesadas respuesta allegada por la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto, Boyacá. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los Bancos W, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancamía, Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia allegaron respuesta a la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	591
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sergio Arango Valencia
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, las respuestas presentadas por los Bancos W, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancamía, Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la entidad demandante allegó liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio de 2023


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	582
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lina Marcela Muñoz Cardona
Demandado	Rubén Darío Amado Porras
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00344-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de la señora **LINA MARCELA MUÑOZ CARDONA** en contra del señor **RUBEN DARIO AMADO PORRAS** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.532.728,00** pesos hasta el día 30 de marzo del 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.073
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando sea requerido el pagador de la empresa TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	580
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María de Jesús Cifuentes Jaramillo
Demandado	Deybis Alfonso Cantillo Meza
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00090-00

En vista de la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA DE JESÚS CIFUENTES JARAMILLO** en contra del señor **DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA**, dispuso el Despacho mediante auto No.598 de 02 de junio de 2023, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de salarios devengara o estuviera por devengar el ejecutado como empleado de la empresa TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL.

Mediante oficio Nro. 753 de dos (2) de junio de 2023, se comunicó el embargo aquí decretado al Representante Legal y/o Pagador de dicha entidad.

Por su parte la empleadora del demandado dio respuesta a este Despacho indicando que, a partir de la nómina del mes de mayo, procedería con los descuentos correspondientes; sin embargo, se tiene que, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales de este Juzgado, se evidenció que efectivamente a la fecha el pagador del demandado no ha constituido los depósitos correspondientes.

En ese sentido, se accederá a la petición impetrada por el extremo activo, y para el efecto se ordenará oficiar nuevamente al Representante Legal y/o Pagador de la empresa en cuestión; a quienes además se le harán las advertencias del caso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal y/o Pagador de la empresa **TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL**, para que de manera inmediata informe los motivos y las razones por las cuales no ha consignado los descuentos por concepto de embargo de salarios del señor **DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.568.496; indicándole que deberá constituir a órdenes del Juzgado, certificado de depósito, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar; además de hacerse acreedor de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el extremo activo allegó solicitud de emplazamiento de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

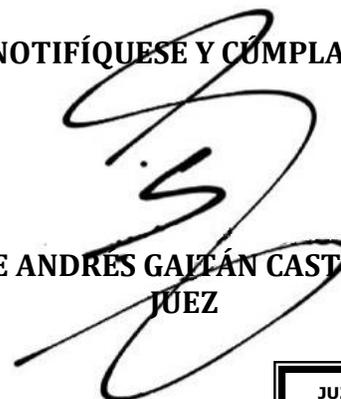


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	590
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Yurani Rodríguez Rodríguez
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se tiene un medio por el cual realizar la debida notificación de la parte demandada, el Despacho accede al EMPLAZAMIENTO de la señora YURANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.830.889 el cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por un término de quince (15) días, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora presentó certificaciones negativas de las notificaciones enviadas a la parte demandada por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS a las direcciones físicas. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	588
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eleider Vásquez Giraldo
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que en un término de cinco (5) días aporte los documentos enunciados en el escrito allegado al Despacho, toda vez que, revisado el mismo se evidenció que no se adjuntó las certificaciones negativas de las notificaciones realizadas al demandado a las cuales hace alusión.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó certificación de entrega de la notificación por aviso realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	589
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alexander Vásquez Chica
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00064-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Despacho mediante Auto N° 457 de fecha 15 de mayo de 2023, requirió a la parte ejecutante para que aportara copia cotejada de la notificación personal enviada al señor Alexander Vásquez Chica con el fin de verificar que la misma se haya surtido con las especificaciones exigidas en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, el extremo activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado, toda vez que allegó nuevamente la constancia de entrega de la notificación por aviso.

Por lo anterior, el Juzgado no tendrá en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada por la parte actora, hasta tanto allegue la constancia de envío y entrega de la notificación personal correspondiente, tal y como se le solicitó en providencia No. 457 de 15 de mayo de 2023, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de los bancos POPULAR y FALABELLA. Aunado a ello, se informa que la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas, allegó respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	578
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W
Demandado	Wilson Parra Castaño
Demandado	Enith Julieth Parra Herrera
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00121-00

En el presente proceso ejecutivo, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias POPULAR y FALABELLA, mediante las cuales informan que los demandados no se encuentran vinculados ni poseen productos en dichas entidades.

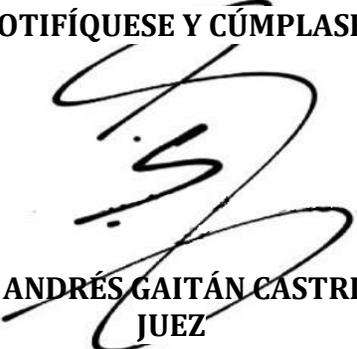
De otro lado, se tiene que la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas, allegó respuesta mediante oficio JRP111-51.01 en la cual informó que inscribió el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "TALLER DE REPPARACIONES WILSON" de propiedad de la señora ENITH JULIETH PARRA HERRERA.

Por lo anterior, **SE ORDENA** comisionar a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, adelante la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "TALLER DE REPPARACIONES WILSON" de propiedad de la señora ENITH JULIETH PARRA HERRERA", identificado con Matricula 43369, con la observancia de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Para tal efecto, se faculta a la Alcaldía de dicha localidad para que designe al secuestre y le fije sus respectivos honorarios, previniéndole en todo caso que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Juzgado y bajo este radicado.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 073
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y DAVIVIENDA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



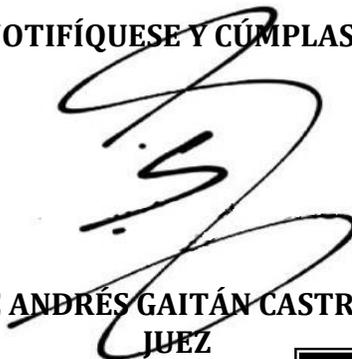
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	581
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito San Luis - Coosanluis
Demandado	Berenice Serrato Enciso
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BBVA y BANCOLOMBIA en las cuales señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos SCOTIABANK COLPATRIA y DAVIVIENDA mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

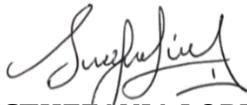
Por Estado No. 073
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCAMIA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de junio del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	579
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A.S. Sigla Casaluker S.A. o Luker S.A.
Demandado	Urania Rodríguez Mancilla
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por el BANCO BBVA en las cuales señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTÁ, SUDAMERIS, OCCIDENTE y BANCAMIA mediante las cuales informan que la demandada no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

Por otra parte, se informa que el banco DAVIVIENDA allegó respuesta al oficio de embargo, indicando que la demandada tiene cuenta de ahorros en dicha entidad por concepto de pensión, por lo que la medida de embargo no puede ser aplicada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 073
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA